

Al Despacho de la señora Juez paso la presente diligencia, Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023)


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 065-S

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

- 1. En la pretensión primera, se debe precisar con exactitud los extremos en los que pretende el cobro de capital, en razón a que éste, debe quedar claro sin que esté en cabeza del Operador Jurídico realizar dichas deducciones.
- 2. En la pretensión segunda, se debe precisar con exactitud los extremos en los que pretende el cobro de intereses, en razón a que éste, debe quedar claro sin que esté en cabeza del Operador Jurídico realizar dichas deducciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se DEVOLVERA la demanda y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, deberá la parte actora **integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones** que aquí se le advierte, en un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 24 DE FEBRERO DE 2023

LA SECRETARIA,


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c5da29794bc481a724c1da635e198eafe742a3e5f086bfd380bdf4594f35f8**

Documento generado en 23/02/2023 08:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>